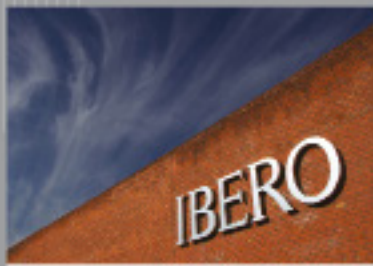


IBERO
CIUDAD DE MÉXICO



Comunicación Oficial
marzo 2023

596

Comunicación Oficial | 596

CONTENIDO

Rectoría

Criterios Institucionales de Delegación de
Autoridad en Materia de Disciplina Relativa al
Orden, los Valores Personales y Comunitarios

5

Comunicación Oficial | 596

RECTORÍA

CRITERIOS INSTITUCIONALES DE DELEGACIÓN DE AUTORIDAD EN MATERIA DE DISCIPLINA RELATIVA AL ORDEN, LOS VALORES PERSONALES Y COMUNITARIOS

PRESENTACIÓN

En virtud de la creación y de las nuevas atribuciones conferidas a diversas instancias universitarias que atienden y resuelven procedimientos relacionados con la disciplina y el orden al interior de la Comunidad universitaria y que responden a una nueva realidad, como lo es la **Procuraduría de Derechos Universitarios**, el Comité de Atención de la Violencia de Género (**Comité de Género**), el Comité de Atención a la Violencia Laboral (**Comité de Violencia Laboral**) y la Dirección de Educación Continua (**DEC**), fue necesaria la reformulación del documento titulado “*Delegación de Autoridad en Materia de Disciplina Relativa al Orden, los Valores Personales y Comunitarios*”, publicado en Comunicación Oficial No. 376 del 30 de junio de 2004, reexpedido el 31 de mayo de 2007 mediante la Comunicación Oficial 407 y, posteriormente, expedido como “*Criterios Institucionales de Delegación de Autoridad en Materia de Disciplina Relativa al Orden, los Valores Personales y Comunitarios*”, el 13 de

agosto de 2021 por medio de la Comunicación Oficial 558, para redefinir el marco de competencia de cada una de las Autoridades universitarias que conocen de dichos procedimientos, asimismo, resulta necesario adecuar nuevamente este instrumento a la actual estructura orgánica autorizada, así como para regular nuevas atribuciones para conocer de las faltas académico disciplinares, en los términos siguientes:

1. CONSIDERANDOS

- 1.1. Que la IBERO, como institución de educación superior, prioritariamente propone medios formativos y de desarrollo personal y comunitario positivos, en beneficio de las personas y la comunidad en general, para servir al país según las características valorales que le fijan sus documentos básicos; esta formación se estructura en un sistema de derechos y obligaciones que aseguran la consecución de los propósitos educativos. Por lo anterior, la IBERO tiene la responsabilidad de revisar y, en su caso, sancionar, dentro de sus atribuciones, aquellos actos que atenten contra la dignidad de la persona, el bien común y los principios básicos que fundamentan su propósito esencial.

- 1.2. Que es necesario actualizar el régimen de competencias de las Autoridades universitarias que se han creado para salvaguardar la disciplina y, por tanto, las relaciones armónicas entre todas y todos los integrantes de la Comunidad universitaria.

- 1.3. Que es necesario adecuar estos Criterios a la nueva estructura orgánica de la IBERO, así como incluir y actualizar el catálogo de faltas académico-disciplinarias, para que las Autoridades universitarias cuenten con el marco normativo suficiente para su investigación y sanción.

2. DISPOSICIÓN

En virtud de las atribuciones que el *Estatuto Orgánico* de la IBERO confiere a la persona titular de la Rectoría en el Capítulo III, artículo 23, inciso “q”, con relación al cuidado para que se mantenga el orden, la libertad y la responsabilidad en la vida universitaria, aprobando las medidas y las sanciones necesarias, así como las señaladas en diversas disposiciones estatutarias y reglamentarias hoy vigentes, para crear y delegar dichas atribuciones a las Autoridades universitarias correspondientes, me permito emitir los siguientes:

3. CRITERIOS

3.1. De la distinción entre lo académico-disciplinar y lo ético-disciplinar.

- 3.1.1. Entendemos por asuntos **académico-disciplinarios**, aquellos que están ligados directa y formalmente a aspectos de los programas académicos curriculares, los de educación continua y otros relacionados con la docencia, así como aquellos relacionados con las actividades de investigación y vinculación. Aquí se encuentra todo lo relativo a evaluaciones, libertad de cátedra, aplicación de reglamentos específicos y respecto a las condiciones adecuadas para el desarrollo del trabajo académico.

En este orden de asuntos, se citan las siguientes conductas que se consideran como faltas académico-disciplinarias:

- I. El plagio, entendido como la apropiación total o parcial de una creación artística, literaria o intelectual que no sea de la propia autoría y se haga pasar como tal.

La facultad para sancionar esta falta es imprescriptible;

- II. La comunicación de la o del Estudiante durante una evaluación, sin autorización de la o del profesor, con alguna o varias de sus compañeras o compañeros u otra persona;
- III. La alteración de instrumentos o documentos oficiales de alguna evaluación o que hagan constar grado de estudios;
- IV. La obtención indebida de contenidos de alguna evaluación o de la forma de resolverlas;
- V. Las conductas que produzcan irregularidades en las evaluaciones conforme a lo previsto en la normatividad universitaria; y
- VI. Cualquier otra acción susceptible de ser considerada como fraude académico.

3.1.2. Entendemos por asuntos **ético-disciplinarios** aquellos que están ligados directa y formalmente a la conducta de las y los integrantes de la Comunidad universitaria, relacionada con la dignidad de la persona humana, la libertad, la igualdad, la justicia, la solidaridad, los derechos y el orden interior de la IBERO, de acuerdo con los valores que propone el *Ideario*, la *Filosofía Educativa*, y demás documentos fundamentales y normatividad universitaria vigente.

En este orden de asuntos, se citan las siguientes conductas que se consideran como faltas ético-disciplinarias:

- I. Difamar o calumniar;
- II. Usar violencia física, verbal o, psicológica;
- III. Generar situaciones de riesgo para cualquier persona dentro de la IBERO;
- IV. Afectar el orden interno o externo de la IBERO o alterar el buen funcionamiento y desarrollo de la vida universitaria;
- V. Interferir en el desarrollo de las actividades de algún o alguna integrante de la IBERO sin su consentimiento;
- VI. Emitir cualquier tipo de sonido que, por su intensidad, duración o frecuencia, interfiera con las actividades de terceras personas, especialmente aquellas de índole académico, en áreas donde no exista autorización para ello;
- VII. Dañar el patrimonio de la IBERO o de cualquiera de sus integrantes;
- VIII. Robar bienes que sean propiedad de la IBERO o de cualquier integrante de la Comunidad universitaria;
- IX. Consumir, poseer, comerciar, suministrar, producir o administrar sustancias psicoactivas prohibidas por ley, dentro de las instalaciones o espacios institucionales de la IBERO;
- X. Consumir, poseer, comerciar, suministrar, produ-

cir o administrar bebidas alcohólicas, dentro de las instalaciones o espacios institucionales de la IBERO, sin la autorización correspondiente;

- XI.** Consumir tabaco o usar productos similares o derivados del mismo que emulan la conducta de fumar, dentro del Campus universitario o de cualquier otra instalación universitaria;
- XII.** Usar indebidamente el nombre, las marcas, los símbolos o logos de la IBERO;
- XIII.** Usar indebidamente, falsificar o prestar documentos, credenciales, contraseñas, sellos o firmas oficiales de la IBERO, así como hacer uso de documentos y credenciales apócrifos;
- XIV.** Discriminar a cualquier persona por su origen étnico, nacional, condición social o de salud, estado civil, color, opinión política, religión, edad, discapacidad, o por cualquier otra razón que atente a la dignidad humana;
- XV.** Realizar cualquier conducta de discriminación o violencia por motivos de género en perjuicio de cualquier persona integrante de la Comunidad universitaria;
- XVI.** Entrar o permanecer, sin autorización, en alguna instalación o espacio institucional de la IBERO;
- XVII.** Desobedecer o incitar a desobedecer órdenes o infringir la normatividad universitaria;

- XVIII.** No cumplir con las medidas y sanciones impuestas por las Autoridades universitarias;
- XIX.** Propiciar con dolo que se reporte alguna situación de emergencia o peligro inexistente;
- XX.** Presentar un comportamiento ofensivo, irrespetuoso o que afecte a la dignidad de las personas y la tranquilidad de la Comunidad universitaria, la imagen, los valores y la normatividad de la IBERO;
- XXI.** Portar armas de fuego o utilizar cualquier clase de instrumentos de manera violenta dentro de la IBERO;
- XXII.** Usar indebidamente bienes propiedad de la IBERO;
- XXIII.** Interferir dolosamente e impedir investigaciones o cualquier otro procedimiento necesario que se desprenda de la aplicación de este Reglamento;
- XXIV.** Hacer uso indebido de los recursos informáticos o de los sistemas de información institucionales;
- XXV.** Acceder a datos personales, información clasificada o confidencial sin estar facultado o autorizado para ello, sea de cualquier integrante de la Comunidad universitaria o bien de la IBERO, o hacer uso indebido de dicha información; e
- XXVI.** Intentar o cometer fraude de cualquier índole contra la IBERO.

Lo anterior con independencia de que dichas conductas se realicen de manera personal o por terceras personas, utilizando medios electrónicos o cualquier otro.

- 3.1.3.** Habrá asuntos de tipo ético-disciplinar que se originen a partir de una relación académica o que tengan las **dos vertientes disciplinares mezcladas: lo ético y lo académico.**

Dependiendo de la gravedad del asunto, en congruencia con sus principios básicos, para la IBERO los aspectos éticos tienen prioridad y deben ser tratados por las Autoridades universitarias competentes para conocer de las faltas ético-disciplinares, de conformidad con los presentes Criterios.

3.2. El lugar donde se realiza el hecho.

Serán considerados como espacios de la IBERO o lugares en los que se pueden cometer faltas académico y ético disciplinares, los siguientes, de manera enunciativa, más no limitativa:

- I. Espacios de enseñanza, como aulas, talleres, laboratorios, oficinas, cubículos, salas de juntas, biblioteca, espacios virtuales institucionales, etc.;

- II. Espacios en los que la IBERO proporcione servicios, como el transporte de personas;
- III. Áreas comunes del campus universitario, como jardines, pasillos, sanitarios, estacionamientos, explanadas, servicio de alimentos, etc.;
- IV. Espacios públicos o privados ajenos a la IBERO, siempre y cuando las partes involucradas sean integrantes de la Comunidad universitaria; y
- V. Espacios virtuales en los que interactúan las y los integrantes de la Comunidad universitaria.

3.3. Elementos a considerar para establecer las sanciones:

- 3.3.1. La gravedad del daño** causado a las personas, a la Comunidad universitaria y/o a sus recursos.
- 3.3.2. El motivo** por el que fue causado el daño y **las circunstancias** que acompañan al hecho.
- 3.3.3. La actitud** con que la o el integrante de la Comunidad universitaria participe en el proceso.
- 3.3.4. Las posibilidades y la voluntad** de reparación

del daño causado o las implicaciones legales que pudieran tener algunos casos.

- 3.3.5. **La reiteración de la conducta** que haya sido previamente sancionada.
- 3.3.6. **El nivel jerárquico** de la persona que incurra en la falta.
- 3.3.7. **El beneficio o lucro** obtenido.

4. LAS SANCIONES Y COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES UNIVERSITARIAS

Las sanciones se ajustan a lo prescrito en cada uno de los reglamentos universitarios vigentes.

- 4.1. La investigación de todos los asuntos relacionados con actos de violencia y discriminación por razón de género en los que las partes sean integrantes de la Comunidad universitaria, será competencia del **Comité de Género** y se resolverán de conformidad con el Protocolo vigente en la materia, así como de acuerdo con el resto de la normatividad universitaria.

Por lo que el **Comité de Género** podrá recomendar las medidas y sanciones que determine para cada caso, a las Autoridades universitarias competentes, quienes serán responsables de su atención y aplicación.

Las Autoridades universitarias competentes para atender las recomendaciones del **Comité de Género** serán las establecidas para cada caso por el propio Protocolo.

Las Autoridades universitarias, con excepción del **Comité de Género**, tienen prohibido pronunciarse sobre el carácter de violencia de género que pudiera tener o no una conducta.

El **Comité de Violencia Laboral** será la autoridad competente para investigar las quejas del personal de la IBERO, y la **Dirección de Recursos Humanos**, en su caso, impondrá las sanciones respectivas.

4.2. En el caso de estudiantes:

4.2.1. Sanciones para estudiantes:

I. Sanciones generales:

- a) Amonestación oral;
- b) Amonestación escrita, caso en el cual se

enviará copia al expediente de la o del estudiante;

- c) Condicionamiento, que consiste en establecer un lapso mínimo de seis meses durante el cual la o el Estudiante deberá cumplir con las medidas establecidas en la sanción. El incumplimiento de las mismas ameritará la suspensión o expulsión;
- d) Suspensión, que consiste en la pérdida temporal de los derechos universitarios;
- e) Expulsión, que consiste en la separación definitiva de la IBERO; y
- f) No otorgamiento o, en su caso, anulación del Título Profesional correspondiente.

II. Sanciones específicas:

Cualquiera de las sanciones generales previstas en el numeral anterior, podrán ser complementadas con las siguientes sanciones específicas:

- a) Cancelación de la beca, si se disfruta de ella;
- b) Prohibición temporal del uso o disfrute de una o varias áreas, servicios o instalaciones universitarias en función de la infracción cometida;

- c) La reparación del daño, por medio de la reposición de los bienes perdidos o dañados, así como por medio de labor social al interior de la IBERO o para instituciones u organizaciones vinculadas a la misma, en lo posible relacionada con la conducta cometida. La resolución prevendrá la sanción que corresponda en caso de incumplimiento de la reparación del daño; y
- d) La asistencia a pláticas, seminarios, talleres u otros, relacionados con la falta cometida, que fomenten la concientización de la o el estudiante.

Se buscará en todos los casos imponer una sanción educativa antes que punitiva, de tal forma que la o el estudiante pueda reflexionar sobre la naturaleza de su falta y la relación con su formación integral.

4.2.2. Autoridades universitarias competentes para sancionar a estudiantes:

I. En asuntos académico-disciplinarios:

Serán el **profesorado y las Autoridades académicas unipersonales o colegiadas**, de con-

formidad con los Reglamentos de los programas académicos respectivos y los impartidos por la DEC.

a) Para los programas académicos de TSU, Licenciatura y Posgrado:

El profesorado y las Autoridades académicas unipersonales o colegiadas, de conformidad con la normatividad que regule estos programas académicos, podrán imponer las sanciones generales previstas en los incisos a), b) y d) de la fracción I del numeral 4.2.1; y

b) Para los programas académicos de educación continua:

El profesorado, las **Coordinaciones de los Diplomados, la Coordinación Académica y la persona titular de la Dirección de Educación Continua** podrán amonestar, suspender expulsar y/o aplicar las sanciones específicas, de conformidad con lo establecido en su propia normatividad, de acuerdo a la falta cometida por la o el estudiante.

II. En asuntos ético-disciplinares:

Las faltas ético-disciplinares cometidas en cualquier ámbito de la IBERO serán de la competencia de la Dirección General del Medio Universitario (DGMU), de la DEC y del **Comité de Género**, de conformidad con su propia normatividad y atendiendo a la siguiente distribución de competencias:

- a) **Las faltas ético-disciplinares cometidas por el estudiantado de los programas académicos de Licenciatura, Posgrado y Técnico Superior Universitario, serán de la competencia de la DGMU.**

Tratándose de asuntos relacionados con actos de violencia y discriminación por razón de género, será la autoridad competente para atender las recomendaciones del **Comité de Género**, siguiendo el procedimiento respectivo de acuerdo al Reglamento del programa académico al que pertenezca el o la estudiante; y

- b) **Las faltas ético-disciplinares cometidas por el estudiantado de los programas académicos de educación continua, serán de la competencia de la Coor-**

dinación Académica de la DEC y, en segunda instancia, de la persona titular de la DEC.

Tratándose de asuntos relacionados con actos de violencia y discriminación por razón de género, la **DEC** será la autoridad competente para atender las recomendaciones del **Comité de Género**.

4.3. En el caso de egresadas y egresados:

4.3.1. Sanciones para egresadas y egresados:

- I. Amonestación;
- II. Suspensión de los beneficios adquiridos con la obtención de la calidad de egresado o egresada;
- III. Pérdida de los beneficios adquiridos con la obtención de la calidad de egresado o egresada;
- IV. Negativa de expedir cartas de recomendación, de cualquier naturaleza;
- V. Boletinar a las personas sancionadas, ante instituciones educativas pertenecientes o asociadas a la Compañía de Jesús, nacionales e internacionales; y

VI. La anulación del Título Profesional o Diploma correspondiente.

4.3.2. Autoridades universitarias competentes para sancionar a egresados y a egresadas:

I. **Serán competencia de la DGMU, las faltas académico-disciplinarias y ético-disciplinarias cometidas por las personas egresadas de los programas académicos de Licenciatura, Posgrado y Técnico Superior Universitario.**

Tratándose de asuntos relacionados con actos de violencia y discriminación por razón de género, será la autoridad competente para atender las recomendaciones del **Comité de Género**.

En todo caso se seguirá el procedimiento establecido para los programas académicos de Licenciatura, Posgrado y Técnico Superior Universitario, ya sea para resolver las faltas ético disciplinarias del estudiantado o para atender las recomendaciones del **Comité de Género**: y

II. **Serán competencia de la DEC, las faltas ético-disciplinarias cometidas por las personas**

egresadas de los programas académicos de educación continua.

Tratándose de asuntos relacionados con actos de violencia y discriminación por razón de género, será la autoridad competente para atender las recomendaciones del **Comité de Género**.

En todo caso se seguirá el procedimiento establecido en su propia normatividad, ya sea para resolver las faltas ético disciplinares del estudiantado o para atender las recomendaciones del **Comité de Género**.

4.4. En el caso de personal académico:

4.4.1. Sanciones para personal académico:

- I. Amonestación;
- II. Asistencia a pláticas, seminarios, talleres u otros, relacionados con la falta cometida, que fomenten la concientización de la persona;
- III. Suspensión temporal sin goce de salario;
- IV. Rescisión de la relación contractual, sin responsabilidad para la IBERO;

- V. El retiro de reconocimientos académicos; y
- VI. Las demás que se establezcan, de acuerdo a la normatividad académica vigente.

4.4.2. Autoridades universitarias competentes para sancionar a personal académico de cada una de las instancias universitarias:

- I. **En asuntos académico-disciplinares:**
 - a) **Autoridades académicas unipersonales y colegiadas**, de conformidad con su propia normatividad, para el caso de las sanciones que se establezcan de acuerdo con las fracciones V y VI del numeral 4.4.1; y
 - b) **La Dirección de Recursos Humanos**, a recomendación de las Autoridades académicas señaladas en el inciso anterior, para el caso de las sanciones establecidas en las fracciones I, II, III y IV del numeral 4.4.1.

II. En asuntos ético-disciplinarios:

La Dirección de Recursos Humanos, la cual podrá aplicar las sanciones contenidas en las fracciones I, II, III y IV del numeral 4.4.1.

Tratándose de asuntos relacionados con actos de violencia laboral o de violencia y discriminación por razón de género, será la autoridad competente para atender las recomendaciones del **Comité de Violencia Laboral** o del **Comité de Género**.

4.5. En el caso del personal administrativo y de servicio:

4.5.1. Sanciones para personal administrativo y de servicio:

- I. Amonestación;
- II. Asistencia a pláticas, seminarios, talleres u otros, relacionados con la falta cometida, que fomenten la concientización de la persona;
- III. Suspensión temporal sin goce de salario; y
- IV. Rescisión de la relación contractual, sin responsabilidad para la IBERO.

4.5.2. Autoridades universitarias competentes para sancionar al personal administrativo y de servicio:

La Dirección de Recursos Humanos, la cual podrá aplicar las sanciones contenidas en las fracciones I, II, III y IV del numeral 4.5.1.

Tratándose de asuntos relacionados con actos de violencia laboral o de violencia y discriminación por razón de género, será la autoridad competente para atender las recomendaciones del **Comité de Violencia Laboral** o del **Comité de Género**.

4.6. En el caso de las personas prestadoras de servicios profesionales docentes:

La Dirección de Recursos Humanos tomará las acciones correspondientes, a recomendación de las **Autoridades académicas** o del **Comité de Género**.

4.7. En el caso de las personas prestadoras de servicios profesionales en general:

La Dirección de Recursos Humanos o el área responsable de la contratación, según la natu-

raleza del contrato, o bien, por recomendación del **Comité de Género**, tomarán las acciones correspondientes.

4.8. En el caso de personal de concesionarios o proveedores de servicios:

El **área responsable** de la contratación y la **Oficina Jurídica**, quienes tomarán las acciones correspondientes.

4.9. De la Procuraduría de Derechos Universitarios:

Es la autoridad responsable de velar por el respeto de los derechos de la Comunidad universitaria ante las actuaciones u omisiones de cualquier Autoridad universitaria, en los términos y con las excepciones establecidas en su propio Reglamento.

4.10. Del Tribunal Universitario:

De conformidad con su Reglamento, en los términos y con las excepciones establecidas en el mismo, el Tribunal Universitario está facultado para conocer y resolver, en la última instancia, de las resoluciones

que, en materia disciplinaria, impongan sanciones por las Autoridades universitarias a una o un integrante de la Comunidad universitaria. Por tanto, puede tratar asuntos disciplinarios únicamente cuando se hayan agotado las instancias.

- 4.11.** Las sanciones aplicadas por las Autoridades universitarias responsables de la disciplina, se harán del conocimiento de las/los superiores jerárquicos de las personas sancionadas, así como, tratándose de estudiantes, de las áreas educativas y administrativas correspondientes, de conformidad con lo que establezca la normatividad vigente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente documento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en Comunicación Oficial.

SEGUNDO. El presente documento aboga el documento titulado “*Criterios Institucionales de Delegación de Autoridad en Materia de Disciplina Relativa al Orden, los Valores Personales y Comunitarios*”, publicado en Comunicación Oficial No. 558 el 13 de agosto de 2021.

TERCERO. Se abrogan y derogan todas las disposiciones contrarias al presente instrumento.

